



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
JALISCO

SECRETARÍA DE
PROMOCIÓN
ECONÓMICA



FIDEICOMISO FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE JALISCO

Mayo 99

fojal

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO 833, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, REPRESENTADO POR LOS CC. ING. ALBERTO CÁRDENAS JIMÉNEZ, LICs. FERNANDO A. GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ Y JOSÉ DE JESÚS LEVY GARCÍA, EN SU CALIDAD EN EL ORDEN INDICADO DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE LES ALUDIRÁ COMO "EL FIDEICOMITENTE"; Y POR LA OTRA, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, REPRESENTADA POR EL C. LIC. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ NAVARRO, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE EN ESTE DOCUMENTO, SE LES REFERIRÁ COMO " LA FIDUCIARIA", PARA LO CUAL SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES:

I. Con fecha 18 de junio de 1985, "EL FIDEICOMITENTE" y "LA FIDUCIARIA", celebraron un Contrato de Fideicomiso al que denominaron "FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE JALISCO (FOJAL)", e identificado con el número 833. A dicho Contrato de Fideicomiso, se le confirieron entre otros fines el fomentar el desarrollo de los procesos productivos en el Estado de Jalisco, en base en las prioridades regionales y los programas Estatales y Nacionales, así como garantizar por cuenta de las personas físicas o morales, a quienes se designe como fideicomisarios de este fideicomiso, el cumplimiento de obligaciones por éstos contraídas, con motivo de financiamientos que les otorguen las instituciones de crédito autorizadas en los términos de Ley, para cualquiera de los siguientes negocios jurídicos: créditos refaccionarios, de habilitación y avío, e hipotecarios industriales.

II. El Fideicomiso anteriormente descrito ha sufrido dos reformas a través de dos convenios modificatorios, el primero de ellos firmado el 22 de marzo de 1991 y el otro el 10 de noviembre de 1995, instrumentos que modificaron de manera significativa el clausulado del contrato original, por lo que se encuentran en vigencia las obligaciones y derechos contenidos en el último instrumento referido.

DECLARACIONES

I. Declara "EL FIDEICOMITENTE" que:

Se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 46, 49 y 50 de la Constitución Política, 1º, 2º, 3º, 4º, 19 fracción II, 21, 22, 23 fracciones I y II, 30, 31 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como el 10 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, todos los ordenamiento del Estado de Jalisco.

II. Declaran las partes que:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
JALISCO

SECRETARÍA DE
PROMOCIÓN
ECONÓMICA

II.A. Con el propósito de actualizar los fines y condiciones que quedaron pactados en el Contrato de Fideicomiso, los cuales se encuentran vigentes, tienen intención de celebrar el presente Convenio en razón de las siguientes consideraciones:

1. La Cláusula Primera determina que la denominación del Fideicomiso es "FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE JALISCO"; sin embargo, debido a que actualmente se atiende no solamente al sector industrial, sino también al de comercio y servicios, es necesario modificar la denominación para que quede solamente como "FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL".
2. Por su parte la Cláusula Tercera apartado H, determina como una de las actividades de "EL FONDO" el contratar créditos exclusivamente con Nacional Financiera, S.N.C., con el objetivo principal de otorgar financiamientos a las microempresas en los términos que instruya el Comité Técnico y en cumplimiento a los fines para el cual fue creado; sin embargo, los términos en los cuales quedó pactada la cláusula en cita, limita las posibilidades de "EL FONDO" para poder contratar créditos con otras fuentes de financiamiento, razón por la cual se considera indispensable, la modificación de la disposición legal referida, a efecto de que dicho Fondo pueda contratar créditos no sólo con Nacional Financiera, S.N.C.
3. Finalmente, es voluntad de las partes, modificar el primer párrafo de la Cláusula Décima Novena para incluir la obligación de inscribir dicho compromiso, además de en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, en el Registro Estatal de Deuda Pública. Por su parte se reforma el párrafo tercero de esta cláusula, para efectos de que el porcentaje total de las participaciones en Impuesto Federales a afectar como garantía de parte de "EL FIDEICOMITENTE", sea del 50% (cincuenta por ciento) del monto de los nuevos financiamientos que se otorguen con descuentos ante Nacional Financiera, S.N.C., en lugar de 90% (noventa por ciento), señalado en la disposición vigente; y por último, se adiciona un último párrafo en el que se establece que respecto de los financiamientos con alguna otra Institución de Crédito distinta a Nacional Financiera, deberá tramitarse garantía por separado, en virtud que el Decreto del Congreso del Estado emitido para estos fines contempla exclusivamente los fondeos con NACIONAL FINANCIERA.
4. En consecuencia y para que "EL FONDO" tenga como finalidad, el fomentar el desarrollo de la microempresa y pequeña empresa, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales.

En mérito de lo anteriormente expuesto, las partes se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Ambas partes están de acuerdo en modificar mediante el presente Instrumento, el Contrato de Fideicomiso que tienen celebrado, reformándose en las cláusulas primera, tercera y sus apartados B, D y H, octava apartado G, así como la



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
JALISCO

SECRETARÍA DE
PROMOCIÓN
ECONÓMICA



Décimo Novena y su tercer párrafo, adicionándose con un último párrafo, para quedar como sigue:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DE LA CONSTITUCIÓN.- "EL FIDEICOMITENTE" y "LA FIDUCIARIA", convienen en celebrar el presente Contrato de Fideicomiso irrevocable, en virtud del cual, el primero afecta los bienes y derechos que más adelante se especifican para constituir el Fideicomiso denominado "**FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL**".

TERCERA.- DE LOS FINES.- "EL FONDO", tiene como finalidad el fomentar el desarrollo de la microempresa, así como de la pequeña empresa, cuyas actividades incidan entre otros rubros en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas. Mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las reglas de operación de este fideicomiso para lo cual se realizarán las siguientes actividades:

A. ...

B. Alentar y apoyar principalmente a la microempresa, y en su caso a la pequeña empresa que no cuenten con elementos económicos y técnicos para su desarrollo y que en el presente instrumento se les denominará en lo subsecuente como "*Sujetos de Apoyo*".

C. ...

D. Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y en su caso de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permita aprovechar mejor sus recursos.

E. ...

F. ...

G. ...

H. Contratar créditos con Nacional Financiera, S.N.C. o con otras Instituciones de Crédito autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el objetivo principal de otorgar financiamiento a las microempresas y pequeñas empresas en los términos que instruya el Comité Técnico.

I. ...



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
JALISCO

SECRETARÍA DE
PROMOCIÓN
ECONÓMICA

OCTAVA.- DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ TECNICO.- ...

A.-...

B.-...

C.-...

D.-...

E.-...

F.-...

G.- Determinar y aprobar los apoyos a otorgar a las microempresas y pequeñas empresas de conformidad con lo establecido en las reglas de operación de "EL FONDO", en el entendido de que el monto total de los apoyos no podrá exceder de la cantidad que resulte de multiplicar por ocho el *Patrimonio no Afectable* del fideicomiso.

H.- ... a N.- ...

DÉCIMA NOVENA.- DE LA GARANTÍA ESPECIAL.-

En garantías de las aportaciones a que queda obligado "EL FIDEICOMITENTE" conforme a la Cláusula Décima Octava de este contrato, el mismo afecta a favor del Fideicomiso participaciones presentes y futuras que le correspondan en impuestos federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores; compromiso que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo dispuesto por el Reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, asimismo, se deberá inscribir en el Registro Estatal de Deuda Pública de conformidad con lo establecido por la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Las partes acuerdan que ...

El monto total de las participaciones en ingresos federales a afectar, será igual al 50% (cincuenta por ciento), del monto de los nuevos financiamientos que le otorgue Nacional Financiera, S.N.C. La suma respectiva, así como el porcentaje señalado, serán revisados anualmente.

Tratándose de financiamientos provenientes de otras Instituciones de Crédito, las garantías deberán tramitarse en instrumento por separado de



conformidad con la legislación aplicable. El registro de estas garantías se sujetarán a lo dispuesto en esta misma cláusula.

SEGUNDA.- Todas las disposiciones que no han sido modificadas, mediante el presente Convenio, subsisten en los términos que se encuentran vigentes y que se contienen en el Convenio Modificadorio de fecha 10 diez de noviembre de 1995.

Leído que fue por las partes el presente documento y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por triplicado, quedando dos tantos en poder de la "FIDUCIARIA" y el otro en poder del "FIDEICOMITENTE", en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 25 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

POR "EL FIDEICOMITENTE"

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO


ING. ALBERTO CÁRDENAS JIMÉNEZ

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS


LIC. FERNANDO A. GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ


LIC. JOSÉ DE JESÚS LEVY GARCÍA

POR "LA FIDUCIARIA"

EL C. DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL


LIC. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ NAVARRO

La presente hoja de firmas forma parte del Tercer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Número 833, celebrado entre el Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco como FIDEICOMITENTE y Nacional Financiera, S.N.C., como FIDEICOMISARIA, con fecha 25 veinticinco de mayo de 1999 mil novecientos noventa y nueve.


JSGHF/WKGM/VLP